<u>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL</u> <u>NORDESTE</u>

<u>TITULO PRELIMINAR</u> Naturaleza y Fines

Artículo 1º: La Universidad Nacional del Nordeste, es una persona jurídica de derecho público, creada para satisfacer las exigencias de cultura superior en las provincias de Corrientes y Chaco, con sede principal y domicilio legal en la ciudad de Corrientes. Tiene por fin primordial la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, y la formación ética, cultural, técnica y profesional, contribuyendo al esclarecimiento de los problemas y necesidades de todo orden de la región, para beneficio del hombre y extendiendo su acción y servicios a la Comunidad a la que pertenece, en un clima de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.-

Artículo 2º: La Universidad Nacional del Nordeste desarrolla su misión con absoluta prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y sin discriminación de orden racial, religiosa, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. No se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que debe estudiarlos científicamente. Procura formar integral e interdisciplinariamente a sus componentes e infundir en ellos el espíritu crítico y a la vez el sentido de responsabilidad personal y social de reafirmación ético cívica y de sus convicciones democráticas y republicanas, dentro de un marco de pluralidad y respetuoso disenso.-

Artículo 3º: La Universidad Nacional del Nordeste es persona jurídica y autónoma académica e institucionalmente autárquica; se da su estatuto, dispone y administra su patrimonio y sanciona su presupuesto conforme a esta última condición jurídica y fija su régimen salarial y de administración de personal. Tiene pleno gobierno de su actividad, proyecta y orienta los estudios, elige sus autoridades, designa, contrata y remueve profesores, funcionarios y agentes de su administración en la forma que establecen este Estatuto y sus reglamentaciones; otorga títulos universitarios de grado, habilitantes para el ejercicio profesional y de post grado y certificados de la formación académica recibida. Se vincula con otras Universidades e Instituciones científicas y culturales, del país o del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines.-

<u>TITULO PRIMERO</u> Estructura y Gobierno

<u>Artículo 4º:</u> Las Facultades son, dentro de la Universidad, unidades académicas, administrativas y de gobierno.

<u>Artículo 5º:</u> El gobierno de la Universidad es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rector, los Consejos Directivos y los Decanos.-

CAPITULO PRIMERO

De la Asamblea Universitaria

Artículo 6º: La Asamblea Universitaria es el órgano superior del gobierno de la Universidad. Se constituye con: el Rector, los Decanos, los miembros de los Consejos Directivos pertenecientes a los Claustros de Docentes, Graduados y Estudiantes y los representantes del Sector No Docente. El Rector, los Decanos y los miembros de los Consejos Directivos pertenecientes a los Claustros de Docentes, Graduados y Estudiantes, tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto. Los representantes del Sector No Docente tendrán pleno ejercicio del derecho de voz; por lo tanto no serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum.-

Artículo 7º: La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector o su reemplazante, ya sea por propia decisión, por resolución del Consejo Superior a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad dispuesta por el voto de los dos tercios de los miembros que lo integran, o a solicitud firmada por lo menos por un veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Universitaria. En el caso que le sea solicitado, el Rector o su reemplazante deberá convocar la Asamblea en un plazo máximo de sesenta días. En todos los casos, las citaciones personales y públicas expresarán el objeto de la misma y se harán con diez días de anticipación, como mínimo.-

Artículo 8º: La Asamblea Universitaria funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros. Si en la primera y segunda citación no puede obtener ese quórum, en la tercera podrá constituirse con la tercera parte del total de sus miembros. Entre las citaciones debe mediar un intervalo no menor de tres días ni mayor de diez. Sesionará con arreglo a su propio reglamento. La inasistencia injustificada a las Asambleas se considerará siempre falta grave.-

Artículo 9º: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- **a.-** Dictar o modificar el estatuto universitario;
- b.- Elegir Rector o resolver sobre su renuncia;
- c.- Suspender o remover al Rector, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- d.- Decidir, a propuesta del Consejo Superior, la creación, incorporación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, por más de la mitad de la totalidad de sus miembros. Intervendrá directamente en tales casos ante el rechazo por el Consejo Superior de una proposición tendiente a dichos fines, para lo que será necesario que el pedido de apelación sea formulado por escrito por no menos del veinticinco por ciento del total de miembros de la Asamblea o por el voto de los dos tercios de miembros del Consejo Directivo de una Facultad;
- e.- Resolver en última instancia, la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Institutos de Investigaciones, en los casos de apelación por parte del Consejo Directivo de la Facultad directamente interesada;
 - **f.-** Dictar su propio reglamento;
- **g.-** Asumir directamente el gobierno de la Universidad en caso de conflicto grave e insoluble que haga imposible el funcionamiento regular del Consejo Superior;
 - **h.-** Considerar la memoria y balance anual;

- i.- Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto;
- **j.-** Resolver los casos o asuntos que el Consejo Superior remita a su consideración.

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> Del Consejo Superior

Artículo 10°: El Consejo superior se integra con:

- a.- El Rector;
- **b.-** Los Decanos, en representación de las Facultades;
- c.- Un (1) Consejero profesor por concurso por el claustro docen te de cada Facultad;
- d.- Tres (3) Consejeros auxiliares de docencia;
- **e.-** Once (11) Consejeros por el claustro de estudiantes; uno por cada Facultad;
 - f.- Un (1) Consejero por el claustro de graduados;
 - g.- Dos (2) Consejeros por el Sector No Docente.-

El Rector, los Decanos, los Consejeros Docentes, el Consejero Graduado y los Consejeros Estudiantes tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto. Los Consejeros no Docentes tendrán voz y voto sólo en cuestiones específicamente atinentes al sector que representan. En ningún caso votan para la elección de autoridades y, por tanto, no podrán ser considerados a efectos del cómputo del quórum, en dichos casos.-

Artículo 11º: Los miembros del Consejo Superior durarán en sus funciones:

- a.- Los Consejeros Profesores: cuatro años;
- **b.-** Los Consejeros Auxiliares de Docencia y el Consejero Graduado: dos años;
 - c.- Los Consejeros Estudiantiles y no docentes: un año.-
- <u>Artículo 12º:</u> El Rector es el presidente del Consejo Superior y actúa en el mismo con voz y voto, como todos sus integrantes, salvo el caso de los representantes del Sector No Docente, que tienen voto limitado, conforme lo establecido en el artículo diez. En caso de empate el Rector tendrá doble voto.-

Artículo 13°: El reemplazo del Rector y los Decanos será procedente por razones circunstanciales o accidentales, previa delegación del cargo en quien corresponda. Los Consejeros Docentes; Estudiantes, Graduados y No Docentes, sólo podrán ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acordase a los titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos, la incorporación y el cese del suplente se producirán automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término que corresponda a la licencia acordada al titular, quien se reintegrará al Consejo, también en forma automática.-

<u>Artículo 14º:</u> El quórum del Consejo Superior se forma con más de la mitad de la totalidad de sus miembros.-

- <u>Artículo 15°:</u> El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, y extraordinaria cada vez que así lo resuelva por propia decisión, por convocatoria del Rector o si lo pidiera un tercio o más de sus miembros.-
- <u>Artículo 16°:</u> Los Consejeros Docentes, Graduados, Estudiantes y No Docentes, que sin causa justificada faltaren a tres sesiones consecutivas, o a cinco sesiones en el año, cesarán automáticamente en sus funciones, incorporándose al suplente.-
- Artículo 17°: Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en sus deliberaciones, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.-
- <u>Artículo 18º:</u> Tendrán derecho a hacerse oir en el seno del Consejo Superior, los delegados organizadores o interventores de las Facultades o Institutos, intervenidos o no constituidos que impartan enseñanza universitaria superior.-
- *Artículo 19º:* El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:
- 1.- La dirección de la Universidad y el desarrollo de funciones normativas generales, de definición de políticas y de control;
- 2.- En caso de subversión del régimen estatuario, intervenir por tiempo determinado que no podrá exceder de un año, Facultades o Institutos, con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y designar Delegado Interventor;
- **3.-** Proponer a la Asamblea Universitaria la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades;
- **4.-** Resolver la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Escuelas o Colegios de ciclo primario y secundario u otros organismos de la Universidad, por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo;
- 5.- Resolver la creación o supresión de Carreras en el seno de las Facultades, a propuesta del Consejo Directivo, con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo;
- **6.-** Resolver la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Institutos de Investigación, por propia decisión, previa consulta a los Consejos Directivos de las Facultades directamente interesadas, o a propuesta de los Consejos Directivos de las mismas; decisión que deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros del Cuerpo, y cuya apelación ante la Asamblea Universitaria podrá efectuarse por la determinación de los dos tercios de los miembros de los Consejos Directivos directamente interesados;
 - 7.- Fomentar la labor científica, cultural y artística;
- **8.-** Aprobar las ordenanzas de reválida y habilitación de títulos extranjeros;
- **9.-** Decidir los concursos y designar profesores, a propuesta de las Facultades, en la forma y alcance que establece este Estatuto;
- 10.- Decidir los concursos y designar profesores e investigadores y/o proceder a la contratación de los mismos, a propuesta del Rector, para las áreas de su dependencia;
 - 11.- Dictar su reglamento interno;
- 12.- Dictar las disposiciones necesarias para el régimen común de estudios y gestión;

- 13.- Formular y aprobar el presupuesto, así como los créditos presupuestarios que corresponden al Rectorado, a cada Facultad u organismo que integran la Universidad;
- 14.- Aprobar o rechazar el balance anual y las cuentas de inversión de las Facultades y organismos que forman la Universidad;
 - 15.- Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad;
 - 16.- Aceptar donaciones, legados y herencias;
 - 17.- Instituir y otorgar becas;
- 18.- Aprobar, observar o rechazar los planes de estudios sancionados por cada Facultad o propuestos por los organismos que dependan directamente del Rectorado o del Consejo Superior;
- 19.- Establecer los regímenes de admisión, permanencia y promoción de estudiantes de esta Universidad;
- **20.-** Designar, suspender o remover a los Secretarios Generales, a propuesta del Rector, con causa fundada. Los Secretarios Generales no podrán ejercer las funciones para las que fueron designados por un plazo mayor al que ejerza el Rector que los propuso;
 - 21.- Elegir el Vicerrector de entre sus miembros;
- 22.- Suspender, por los dos tercios de los votos de sus miembros, al Vicerrector o a los Consejeros, por actos de inconducta o por cualquier delito doloso que merezca pena privativa de libertad, mientras dure el proceso, y siempre que se hubiere dictado auto de procesamiento o decretado la prisión preventiva;
- 23.- Remover al Vicerrector o a los consejeros por causas notorias de inconducta, incapacidad o de incumplimiento de sus deberes como tales. La remoción sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto siendo necesario una mayoría de por los menos dos tercios de los miembros del Consejo;
- **24.-** Acordar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el título de doctor "Honoris Causa", a las personas que acrediten méritos de excepción o aportes originales en el área que se desempeñan;
- 25.- Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o remoción del Rector por las causas previstas en los incisos 22) y 23). La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros;
- **26.-** Proyectar la reforma del estatuto y someterla a la aprobación de la Asamblea;
- 27.- Celebrar convenios de cualquier índole entre la Universidad y organismos públicos y privados de carácter nacional, provincial o municipal, de integración regional e internacional;
- **28.-** Delegar sus facultades en funcionarios o cuerpos colegiados determinados de la U.N.N.E., para cuestiones específicas y por tiempo determinado, con el voto de los dos tercios de sus miembros;
- **29.-** Entender o decidir en lo que no esté reservado a la Asamblea, al Rector o a las Facultades.-
- Artículo 20°: Las decisiones del Consejo Superior, se tomarán por mayoría de más de la mitad de los miembros presentes, salvo casos especiales previstos en este Estatuto o en el reglamento que el Consejo Superior dicte para su funcionamiento.-

CAPITULO TERCERO

- Artículo 21°: El Rector es el representante de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor titular por concurso en esta Universidad.-
- Artículo 22°: El Rector durará cuatro años en sus funciones, debiendo residir durante los mismos en un radio no mayor de cincuenta kilómetros de la sede de la Universidad. Podrá ser reelecto por un sólo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido para el mismo cargo sino con el intervalo de por lo menos un período. -
- <u>Artículo 23°:</u> El cargo de Rector es de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia o investigación en esta Universidad.-

Artículo 24º: Son funciones del Rector:

- **a.-** Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior;
- **b.-** Realizar, con la colaboración de los Decanos, la obra de coordinación y desarrollo de lo programado por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior;
- c.- Mantener relaciones con las instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;
- **d.-** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, sin perjuicio de las otras disposiciones sobre el particular;
- e.- Preparar la memoria y balance anual, sometiéndolas a consideración del Consejo Superior;
- **f.-** Suscribir conjuntamente con el Decano de la Facultad correspondiente, los diplomas universitarios de grado y de post grado y los certificados de habilitación y reválida;
- **g.-** Suscribir con el Director del Instituto que corresponda, los diplomas que los mismos expidan;
 - **h.-** Suscribir igualmente los diplomas honoríficos;
- i.- Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entretanto su ejecución;
- **j.-** Disponer los pagos que deban realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice;
 - k.- Rendir cuenta de su administración al Consejo Superior;
- **l.-** Designar o remover al personal del Rectorado e Institutos dependientes a cargo del mismo, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
 - m.- Suscribir los convenios aprobados por el Consejo Superior;
- **n.-** Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.-

<u>Artículo 25°:</u> Mediando enfermedad o ausencia por más de tres días, el Rector deberá delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicerrector.-

<u>Artículo 26°:</u> En los mismos casos previstos para el Rector y en ausencia del Vicerrector, desempeñará sus funciones el Decano que el Consejo Superior designe, quien en caso de vacancia del Rector y Vicerrector, deberá convocar de inmediato a la Asamblea Universitaria para que proceda a la elección del nuevo Rector.-

Artículo 27°: El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de delegación por el término de ésta, inhabilidad, muerte o renuncia. Cuando el alejamiento del Rector sea definitivo y se produzca antes de haber cumplido las tres cuartas partes del término del mandato, el Vicerrector dentro de los quince días de asumir el Rectorado, deberá convocar a la Asamblea Universitaria al solo efecto de la elección del nuevo Rector para completar el período.-

Artículo 28°: Para ser Vicerrector se requiere ser profesor titular, miembro del Consejo Superior. La elección del Vicerrector se efectuará en sesión especial y por mayoría absoluta del total de sus miembros, en voto público. Si ningún candidato lograra la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación contraída a los dos candidatos que reunieran mayor número de votos en la primera. Si aún así, ninguno obtuviera más de la mitad de votos de los integrantes del Consejo, se procederá a una tercera votación, limitada a los dos candidatos de referencia, que se resolverá por simple mayoría de consejeros presentes.-

Cualquier empate, lo decidirá el Rector. El Vicerrector durará, como máximo, cuatro años en sus funciones o mientras subsista su condición de Consejero Superior.-

CAPITULO CUARTO

1.- De las Facultades

<u>Artículo 29°:</u> Las Facultades desarrollan la labor universitaria en sus respectivas especialidades con independencia técnica y docente. Son sus órganos de Gobierno:

a.- Los Consejos Directivos;

b.- Los Decanos.-

2.- De Los Consejos Directivos

Artículo 30°: El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por:

- a.- El Decano;
- **b.-** Seis (6) Consejeros Profesores elegidos por y entre el claustro de profesores titulares por concurso;
- c.- Dos (2) Consejeros en representación de los profesores adjuntos por concurso;
 - **d.-** Un (1) Auxiliar Docente, por concurso;
 - e.- Un (1) Consejero Graduado de la Facultad respectiva;
 - *f.-* Cinco (5) Consejeros Estudiantiles;
 - g.- Un Representante del Sector No Docente.
- El Decano preside el Cuerpo con voto y tendrá doble voto en caso de empate.
- El Decano, los Consejeros Docentes, los Consejeros Estudiantes y los Consejeros Graduados tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto. Los Consejeros No Docentes tendrán pleno ejercicio de voz y voto sólo en cuestiones específicamente atinentes al sector. En ningún caso votan para elección de autoridades y, por tanto, no podrán ser considerados a efecto del cómputo del quórum, en tales casos.-
- Artículo 31°: Los Decanos durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido para el mismo cargo, sino con el intervalo de por lo menos un período. Los Consejeros Profesores durarán igualmente cuatro años, renovándose el cincuenta por ciento cada dos años; el representante de los Auxiliares de Docencia y Graduados, dos años y los representantes de los Estudiantes y los No Docentes, un año, y podrán ser reelectos al igual que los Decanos. A los Consejeros suplentes que en ningún momento asumieran la titularidad, no se les computará el período, a los efectos de la reelección.-

Artículo 32º: El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- **a.-** Velar por la aplicación del Estatuto Universitario, dictar las normativas generales y definir las políticas y el control de gestión dentro del ámbito de cada Facultad;
- **b.-** Coordinar y ampliar la obra de las Escuelas, Departamentos, Institutos, cátedras y demás organismos científicos, técnicos, culturales, docentes y de extensión que forman las Casas de Estudios;

- c.- Proponer al Consejo Superior la creación de nuevas Carreras que funcionen en su ámbito y la supresión de las que considere oportuno;
- **d.-** Proyectar y proponer los planes de estudio,aprobar, reformar o rechazar los programas de enseñanza proyectados por los profesores y aprobar y reglamentar los cursos intensivos de investigación, perfeccionamiento, extensión o información;
- e.- Reglamentar las condiciones de admisibilidad y establecer los regímenes de promoción, dentro de las normas que al efecto determine el Consejo Superior;
 - f.- Reglamentar las cátedras paralelas;
- **g.-** Proponer al Consejo Superior la creación, fusión, supresión, o desdoblamiento de Institutos de Investigación, Escuelas especializadas u otros organismos dependientes de la Facultad;
- **h.-** Proponer al Consejo Superior el nombramiento de los profesores o investigadores por concurso. Cuando sea imprescindible, designar temporariamente a los Profesores interinos, mientras se sustancien los concursos. Con carácter excepcional y por tiempo determinado, contratar docentes. Designar los auxiliares de docencia y los profesores libres, de acuerdo a lo que dispone este Estatuto;
- i.- Elegir al Decano y Vicedecano, este último de entre sus miembros profesores titulares;
- **j.-** Decidir en las renuncias de los profesores con noticia al Consejo Superior y resolver sobre las licencias a los mismos por más de cuarenta y cinco días;
- **k.-** Dictar el reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior;
- *l.-* Elaborar y elevar al Consejo Superior el presupuesto anual de la Facultad;
- **m.-** Distribuir los fondos asignados en el presupuesto y rendir cuenta al Consejo Superior de la inversión de los mismos;
 - **n.-** Proyectar nuevas fuentes de ingreso para la Facultad;
 - **ñ.-** Aprobar o modificar el calendario académico;
- o.- Apercibir o suspender a los docentes e investigadores por falta en el cumplimiento de sus deberes, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros;
- **p.-** Con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, proponer al Consejo Superior la remoción de profesores o decidirla por sí misma cuando se trate de profesores interinos o contratados y auxiliares de la docencia;
- q.- Suspender, por los dos tercios de votos de sus miembros, al Decano y Vicedecano o a los Consejeros, por actos de inconducta o por cualquier delito doloso que merezca pena privativa de libertad, mientras dure el proceso y siempre que se hubiere dictado auto de procesamiento o decretado la prisión preventiva;
- r.- Remover al Decano, al Vicedecano o a los Consejeros por causas notorias de inconducta, incapacidad o de incumplimiento de sus deberes como tales. La remoción sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto siendo necesario una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo;
- **s.-** Designar y remover a los Secretarios, a propuesta fundada del Decano;

- *t.-* Ejercer como Alzada, jurisdicción disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad:
- **u.-** Decidir definitivamente las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios, exámenes y cumplimiento de los deberes de los docentes y alumnos, y en primera instancia, a las que se susciten por la aplicación de los incisos o) y p;
- v.- Dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y empleados;
- w.- Considerar el informe anual presentado por el Decano sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la Institución, la asistencia de los docentes y la rendición de exámenes;
- x.- Solicitar, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros la convocatoria de la Asamblea Universitaria;
- y.- Aceptar donaciones, legados o herencias sin cargo que no correspondan a inmuebles o dinero, que por su importancia a criterio del Cuerpo, no merezcan ser elevados al Consejo Superior;
- z.- Proponer al Consejo Superior la formalización de convenios de cualquier índole entre la Universidad y organismos públicos o privados de carácter nacional, provincial o municipal, de integración regional o internacional y formalizar acuerdos de trabajo o prestación de servicios con otras Facultades o Instituciones públicas o privadas del país, de integración regional o internacional, con conocimiento del Consejo Superior;
- <u>Artículo 33º:</u> El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros.-
- <u>Artículo 34º:</u> Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en ellas, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.-
- <u>Artículo 35:</u> Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de más de la mitad de los miembros presentes, salvo casos especiales previstos en este Estatuto o en el reglamento que el mismo dicte para su funcionamiento.-

3.- Del Decano y Vicedecano

- Artículo 36°: El Decano es el representante de la Facultad y dirige todas las actividades de la misma. Para ser Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, ser profesor titular por concurso de la Facultad y residir dentro de un radio no mayor de cincuenta kilómetros de la sede de la misma. El Decano puede ser reelecto por un sólo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido para el mismo cargo sino con el intervalo de por lo menos un período.-
- <u>Artículo 37º:</u> El Decano podrá acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, sin perjuicio de la atención de su cátedra.-

<u>Artículo 38º:</u> El cargo de Decano, con dedicación exclusiva, es incompatible con cualquier otra función pública o privada, salvo la docencia, la investigación o el ejercicio de profesión liberal, en forma autónoma.-

Artículo 39º: El Decano tiene a cargo las siguientes funciones:

- **a.-** Organizar y desenvolver la acción docente, científica y cultural y de extensión de la Facultad, Escuelas e Institutos dependientes, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de Escuelas, Institutos, Departamentos, Laboratorios, Seminarios y demás organismos para coordinar la acción e impartir directivas;
- **b.-** Mantener relaciones con las demás autoridades universitarias y otras instituciones;
 - c.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- **d.-** Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de los órganos del gobierno universitario y del Consejo Directivo;
- e.- Expedir certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios de grado y de post grado;
- **f.-** Preparar la memoria anual e informar sobre las necesidades de la Facultad, sometiéndolas a consideración del Consejo Directivo, para su posterior elevación al Consejo Superior;
- **g.-** Acordar al personal docente y de investigación licencias que no excedan de cuarenta y cinco días;
- **h.-** Nombrar, suspender y remover, de acuerdo con las normas pertinentes, a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo;
- i.- Proponer al Consejo Directivo la designación de los profesores interinos y la contratación de docentes, de acuerdo a la reglamentación pertinente;
 - j.- Proyectar el calendario académico;
- **k.-** Disponer los pagos de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y de aquellos especiales autorizados por el Consejo Directivo;
- *l.-* Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento administrativo de la Facultad;
 - **m.-** Rendir cuentas de su gestión al Consejo Directivo;
- n.- Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entretanto su ejecución;
- **ñ.-** Expedir conjuntamente con el Rector, los títulos universitarios de grado y de post grado y certificados de habilitación y reválida de títulos extranjeros;
- o.- Expedir autorizaciones de ingreso y certificados de promoción con arreglo a la ordenanza de los Consejos Superior y Directivo;
- **p.-** Resolver las cuestiones que se susciten respecto al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones y faltas disciplinarias de los docentes y los alumnos;
- **q.-** Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad;
- **r.-** Suministrar los datos e informes pedidos por el Rector o el Consejo Superior dando conocimiento al Consejo Directivo;
- s.- Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el Consejo Directivo;

- *t.-* Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre de la Facultad, con conocimiento del Consejo Directivo;
- **u.-** Designar a los representantes de la Facultad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero, con conocimiento del Consejo Directivo;
- v.- Suscribir los acuerdos de trabajo y de prestación de servicios autorizados por el Consejo Directivo.-

Artículo 40°: En caso de enfermedad o ausencia por más de tres días, el Decano deberá delegar sus funciones en el Vicedecano, quién también lo reemplazará automáticamente en los casos de renuncia, inhabilidad o muerte. Producida la vacante del Decano en los supuestos que anteceden, pasará a ocupar tal cargo el Vicedecano hasta la expiración del período del mandato de aquél, siendo reemplazado en forma automática en su carácter de consejero por el respectivo suplente. El Consejo Directivo procederá, asimismo, a elegir nuevo Vicedecano dentro de los quince días corridos. En ausencia del Decano y Vicedecano, ejercerá sus funciones el Consejero Profesor que el Consejo Directivo designe, y si éste se hallara en receso, el de mayor edad. En caso de vacancia del Decano y Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de inmediato nuevos titulares de dichos cargos hasta completar el período.

El Vicedecano durará, como máximo, cuatro años en sus funciones, o mientras subsista su condición de Consejero Directivo.-

<u>CAPITULO QUINTO</u> Los Claustros

<u>Artículo 41°:</u> Constituyen el cuerpo electoral de la Universidad, los claustros universitarios, a saber:

- **a.-** El claustro de docentes, en padrones separados formado por: A.los profesores titulares; B.- los profesores adjuntos y C.- los auxiliares de docencia:
 - **b.-** El claustro de graduados;
 - *c.- El claustro de estudiantes*;

<u>Artículo 42°:</u> Constituyen el claustro de docentes, los profesores titulares, los profesores adjuntos, y los auxiliares de docencia, todos ellos por concurso.

Constituyen el claustro de graduados, los que hubieran obtenido título universitario en cualquiera de las Facultades que integran esta Universidad, se inscriban en el padrón respectivo y no tengan relación de dependencia con esta Institución Universitaria.

Constituyen el claustro de estudiantes, los inscriptos en las carreras regulares que se cursan en las Facultades de esta Universidad, siempre que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias del correspondiente plan de estudios, dentro del año anterior, salvo que el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso deberán haber aprobado una (1) materia, como mínimo, en igual plazo. Los alumnos que hayan ingresado en el año en que se realice la elección podrán constituir el claustro, a efectos de emitir su voto, toda vez que hayan aprobado como mínimo una (1) materia, aunque sea en el mismo año.

No podrán formar parte del claustro de estudiantes aquellos a quienes se les haya otorgado el título o hayan transcurrido tres meses o más desde la aprobación de la última actividad académica de la carrera o que estuvieran al servicio de una Facultad o de la Universidad en cargo rentado que no fuere docente por concurso. Exceptúase de esta última incompatibilidad a los estudiantes, al sólo efecto de ser electores.

Son representantes No Docentes los integrantes del personal no docente, de planta permanente de esta Universidad.

Compete a cada uno de los claustros, la elección de sus respectivos delegados a los Consejos Directivos y al Consejo Superior, en el modo que se establece en el título siguiente de este Estatuto.-

Artículo 43°: Ninguna persona puede formar parte a la vez, de dos claustros universitarios o pertenecer a la vez a dos padrones que fueran de la misma categoría o claustro. Concurriendo las condiciones para formar parte de dos claustros distintos o dos categorías del mismo claustro, corresponderá la inclusión en el padrón de categoría superior, considerándose tal al de los docentes, y dentro de éste, primero el de profesores titulares; segundo el de profesores adjuntos y tercero el de auxiliares de docencia, luego al de graduados, después al de estudiantes y, por último al sector de no docentes. Constituirán la excepción aquellos que hayan obtenido un título intermedio y continúen los estudios para el título de grado, los que podrán optar por pertenecer al claustro de graduados o al de estudiantes. La opción deberá ser realizada por los menos con un año de anticipación a la fecha de la elección en que se quiera hacer valer tal calidad, en caso de querer continuar en el claustro de estudiantes. Tratándose de la opción entre padrones iguales de dos Facultades distintas, el interesado podrá optar por cualquiera de ellas, pero para cambiar de padrón deberá solicitarlo por lo menos con un año de anticipación a la fecha de la elección en que se quiera hacer valer el cambio.-

> TITULO SEGUNDO Régimen Electoral

<u>Artículo 44°:</u> Para elegir representantes se confeccionarán los padrones de los respectivos claustros en cada una de las Facultades, debiendo figurar en ellos todos los integrantes de los respectivos claustros que estén en condiciones de incluirse. En el caso de la elección de representantes No Docentes ante el Consejo Superior, los padrones se confeccionarán en el Rectorado, incluyendo a todos los habilitados a tal efecto en la Universidad.-

<u>Artículo 45°:</u> Pueden ser elegidos en calidad de consejeros delegados de los respectivos claustros:

a.- Por los docentes:

- A.- Por los profesores titulares, aquellos que hayan obtenido su cargo por concurso, de la Facultad respectiva;
- **B.-** Por los profesores adjuntos, aquellos que hayan obtenido su cargo de profesor adjunto, por concurso, de la Facultad respectiva;
- C.- Por los auxiliares de docencia, los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera que tengan más de tres años en esa condición a la fecha de la elección y hayan obtenido sus cargos por concurso.

- **b.-** Por los graduados, los que figuran en el padrón respectivo;
- c.- Por los estudiantes, los que estando incluidos en el padrón, tengan en la Universidad una antigüedad no menor de un año y hayan aprobado por lo menos más de la mitad de las asignaturas de la carrera que siguen.
- **d.-** Por los no docentes: quienes se encuentren incluidos en el padrón y tengan como mínimo tres años de antigüedad.-
- Artículo 46°: En cada Facultad, por voto personal, obligatorio, igualitario y secreto, se elegirán delegados a los Consejos Directivos, en la siguiente forma: los docentes, votarán cada uno por la cantidad de puestos a cubrir, debiendo computarse los votos individualmente por cada candidato y proclamándose electos, a los seis profesores titulares y dos profesores adjuntos, respectivamente, que obtuvieran más votos. Los Auxiliares por concurso, por simple mayoría de votos, en boletas uninominales.

Los Graduados elegirán su consejero delegado por el mismo sistema de los auxiliares de docencia.

Los Consejeros Estudiantiles elegirán según el sistema Hagenbach. Los cargos se llenarán de acuerdo con el orden de prelación indicado en la lista respectiva.

Los No Docentes, elegirán sus delegados en la forma establecida para los auxiliares de docencia.

En cada una de las elecciones se elegirá, al mismo tiempo que los Consejeros Titulares, un número igual - en cada caso - de Consejeros Suplentes.-

- <u>Artículo 47°:</u> En todos los casos los padrones deberán ser confeccionados y exhibidos con una anticipación no menor a diez días a la fecha de realización de los comicios.
- *Artículo 48º:* Es siempre falta grave la omisión del voto y será sancionada:
- **a.-** Docentes y No Docentes: perderán el veinte por ciento del mes de sueldo;
- **b.-** Graduados: No podrán sufragar en la próxima elección y serán eliminados del padrón;
- **c.-** Estudiantes: No podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Todo aquel que no haya votado podrá intentar, dentro de los quince días siguientes, la justificación de la omisión ante el Decano, quién decidirá con apelación ante el Consejo Directivo de su respectiva Facultad.-

- <u>Artículo 49°:</u> La elección de los delegados al Consejo Superior de la Universidad, se hará por voto nominal y público, de la siguiente forma:
- **a.-** Los Consejeros Profesores de cada Facultad, elegirán un (1) representante al Consejo Superior, por simple mayoría;
- **b.-** Los Consejeros Auxiliares Docentes y Graduados elegirán sus representantes al Consejo Superior en asamblea independiente de los respectivos claustros, en que se reunirán los consejeros titulares de todas las Facultades, haciéndolo por votación unipersonal y por simple mayoría.

- c.- Los Consejeros Estudiantes elegirán un (1) representante al Consejo Superior, por simple mayoría.
- **d.-** Los Consejeros No Docentes se elegirán por votación directa y simple mayoría de sufragios del padrón general.

El representante al Consejo Superior de cualquiera de los claustros, así como del sector no docente, no precisa ser miembro del Consejo Directivo de esa Facultad, para ser electo.

En todos los casos, se elegirán igual número de suplentes, en las mismas condiciones.-

Artículo 50°: La elección del Rector se hará por mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Universitaria en sesión convocada especialmente al efecto y en votación nominal y pública. Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta en dos votaciones o en las mismas se produjeran empates, la tercera votación deberá circunscribirse a los dos candidatos más votados y resultará consagrado quien obtenga simple mayoría. Si aún así se produjera un nuevo empate, se repetirá la votación y si hubiera todavía otro empate, decidirá el Presidente de la Asamblea. No podrá presidir la Asamblea quien sea candidato. La Asamblea no se levantará hasta haber designado Rector.

Cuando el Rector fuese candidato, será reemplazado por el Vicerrector. El Presidente de la Asamblea sólo votará en caso de tercer empate.-

Artículo 51°: La elección de Decano se hará en Sesión Especial convocada al efecto, de la que participarán los consejeros electos y los que continúan su mandato. Dicha Sesión será presidida por el Decano, quién no tendrá voto salvo en caso de tercer empate. No podrá presidir la Asamblea quien fuera candidato.

En caso de reemplazo del Decano, quien preside la sesión tendrá voto, en todos los casos, y doble voto en caso de tercer empate.-

<u>Artículo 52º:</u> La elección de los Consejeros Docentes, Graduados, y No Docentes, se realizará entre el uno de marzo y el treinta de abril.

Los Consejeros Estudiantes se elegirán entre el quince de septiembre y el treinta de noviembre del año inmediato anterior al cual asumirán.

La sesión especial para la elección de Decano se llevará a cabo en la primera quincena del mes de mayo. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha sesión asumirá el cargo el nuevo Decano y se elegirán, en la primera sesión ordinaria siguiente, al Vicedecano y al representante de los profesores ante el Consejo Superior.

Los Consejeros Auxiliares Docentes, Graduados y No Docentes ante el Consejo Superior, se elegirán entre los días veinte al treinta de mayo. La elección de los Consejeros Estudiantes ante el Consejo Superior se efectuará en la misma fecha que la de los representantes de ese claustro ante los Consejos Directivos.

La elección de Rector se realizará entre el quince y el treinta de junio y asumirá el primer día hábil de julio del mismo año.-

<u>Artículo 53°:</u> Los comicios de los profesores para elegir delegado al Consejo Superior, serán presididos por los respectivos Decanos. Los de los Auxiliares Docentes, Graduados, Estudiantes y No Docentes, serán presididos por el Rector

en ejercicio, al igual que la Asamblea Universitaria para elegir Rector. En este caso, no podrá presidirla cuando sea candidato a la reelección.-

<u>TITULO TERCERO</u> De la Enseñanza y la Investigación

CAPITULO PRIMERO

De la Enseñanza

Artículo 54°: La enseñanza en la Universidad, será impartida por el personal docente conforme a las categorías establecidas, debiendo organizarse mediante planes adecuados. Se estimulará la participación activa de los estudiantes en la labor de las cátedras e institutos de investigación.-

<u>Artículo 55º:</u> La enseñanza será gratuita y equitativa, tanto para el ingreso como para el desarrollo de las Carreras de Grado.-

Artículo 56°: La Universidad organizará cursos y seminarios de temporada para el perfeccionamiento científico y técnico, ya sean universitarios o no universitarios. Los planes respectivos serán aprobados por las Facultades, o por el Consejo Superior tratándose de Institutos o Escuelas que no dependan directamente de una Facultad.-

<u>Artículo 57º:</u> Cada Facultad o Instituto auspiciará el desarrollo de cursos para graduados, tratando de obtener, no solamente un más alto nivel de capacitación científica y técnica en los profesionales, sino también de establecer un permanente nexo de unión entre los graduados y la Universidad. Los planes y reglamentación de los cursos serán establecidos en la misma forma estatuida por el artículo anterior.

<u>Artículo 58º:</u> Las Escuelas o Institutos de enseñanza secundaria dependientes de esta Universidad, aparte de su misión específica tendrán la finalidad de preparar y orientar a los alumnos hacia la enseñanza superior. Funcionarán con los reglamentos y planes de estudio que se les fije por las ordenanzas que dicte al efecto el Consejo Superior.-

<u>Artículo 59°:</u> La Universidad, a través de sus Facultades, brindará formación de post grado, a través de la creación de cursos y carreras que tenderán a lograr el nivel de excelencia en la formación de los recursos humanos.-

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> De la Investigación y Extensión

<u>Artículo 60°:</u> La Universidad establecerá el régimen de carrera en la investigación, a través de la ordenanza que dictará el Consejo Superior.-

Artículo 61°: Además de las tareas docentes, en las cátedras universitarias se propenderá al desarrollo de tareas de investigación básica y aplicada, así como de extensión, para lo cual cada Facultad e Instituto habrá de dar preferencia al

estudio de los planes y presupuestos necesarios para facilitar y apoyar la realización de dichas tareas.-

Artículo 62°: Con la misma finalidad, podrán crearse también institutos de investigación orientados de acuerdo con las necesidades de cada Facultad y contemplando la posible incidencia favorable en el esclarecimiento de los problemas científicos y técnicos de interés actual, con especial consideración de las necesidades económicas y sociales de la región.-

Artículo 63º: En todos los casos, la organización y dirección de dichos institutos se encomendará a especialistas de reconocida capacidad en la ciencia o técnica a desarrollar y se asegurará su desenvolvimiento y subsistencia mediante los elementos adecuados de orden científico y los recursos económicos que se requieran.-

<u>TITULO CUARTO</u> Del Personal de la Universidad

<u>CAPITULO PRIMERO</u> Disposiciones Generales

<u>Artículo 64º:</u> La Universidad, por intermedio del Consejo Superior, reglamentará mediante ordenanzas, el estado y desempeño de los funcionarios y empleados de la Universidad, en el orden docente y no docente, en el marco de la legislación vigente.-

<u>Artículo 65º:</u> La Universidad establecerá las modalidades de ingreso, ascenso, calificación, etc., de su personal, reglamentándolas de acuerdo con las características y requerimientos de cada servicio.-

<u>Artículo 66°:</u> El Consejo Superior determinará el régimen de sanciones disciplinarias y el procedimiento de aplicación de éstas.-

Artículo 67°: La destitución del personal docente y no docente sólo podrá hacerse por el mismo órgano o autoridad que hizo el nombramiento, previo sumario o juicio académico, según corresponda. En el caso de órganos colegiados, la mayoría necesaria para decretar la remoción será siempre de dos tercios del total de miembros, salvo en caso de renuncia, en que bastará la simple mayoría para aceptarla. Se encuentra excluido de este régimen el personal que tuviere previsto un régimen especial en el presente Estatuto.-

<u>Artículo 68º:</u> La Universidad establecerá el régimen de incompatibilidades para su personal.

<u>Artículo 69°:</u> Las ordenanzas garantizarán el derecho a la carrera conforme a las modalidades de cada caso, estableciendo los respectivos escalafones sobre la base de títulos, antecedentes y oposición.-

- <u>Artículo 70°:</u> El personal de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, tiene derecho a:
- **a.-** Licencia ordinaria anual y obligatoria y licencia por razones de salud o casos especiales;
- **b.-** Remuneración adecuada conforme al presupuesto y escalafón vigentes, sueldo anual complementario y aditamentos o premios que se establezcan:
 - c.- Aditamento por familia y antigüedad;
 - d.- Beneficios sociales establecidos según reglamentación;
 - e.- Derecho al perfeccionamiento en la profesión, función o arte;
 - f.- Derecho a la calificación y ascenso;
 - g.- Derecho a la jubilación o pensión.-

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> Del Personal Docente

- <u>Artículo 71º:</u> El personal docente comprende a los profesores, investigadores y auxiliares de la docencia e investigación.-
- <u>Artículo 72°:</u> Los Profesores de la Universidad Nacional del Nordeste serán de las siguientes categorías:
 - **a.-** Profesores titulares;
 - **b.-** Profesores adjuntos;
 - *c.- Profesores extraordinarios;*
 - **d.-** Profesores honorarios;
 - e.- Profesores libres.
 - **f.-** Profesores visitantes.
 - g.- Profesores secundarios.

Las categorías fijadas lo son con independencia del carácter de su designación y el régimen de su dedicación en que podrán desempeñarse los profesores titulares y adjuntos, conforme a la reglamentación a dictarse.-

- <u>Artículo 73°:</u> La Universidad establecerá el régimen de la carrera docente, por ordenanza que dictará el Consejo Superior.-
- <u>Artículo 74°:</u> El ingreso y los ascensos en la Carrera Docente deberán ser mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición. La estabilidad, que incluirá el régimen de dedicación, estará sujeta a un régimen de periodicidad, evaluación y control de la gestión, conforme la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior.-
- Artículo 75°: La Universidad Nacional del Nordeste propicia el régimen de dedicación exclusiva y semi exclusiva en el orden docente, de investigación y de extensión. La reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior, contemplará la naturaleza, importancia y diversidad de tareas a desempeñar por los respectivos agentes, dentro de la órbita específica y exclusiva de la Universidad, ya sea en los organismos centrales de la misma, como en cada Facultad o Instituto que la integran.-

Artículo 76°: Los profesores titulares desarrollan y dirigen la enseñanza teórico práctica de sus cátedras de acuerdo a la reglamentación vigente; dictan cursos parciales o completos de la materia o especialidad en las carreras profesionales o en los cursos especiales; realizan, patrocinan o dirigen investigaciones, participan en seminarios y reuniones científicas de la materia o especialidad, que organiza la Universidad, y colaboran activamente en las tareas de extensión universitaria.-

Artículo 77°: Los profesores adjuntos colaboran en la enseñanza dictando las clases que fija el reglamento respectivo; reemplazan a los titulares en caso de vacancia o ausencia; realizan, patrocinan o dirigen investigaciones; son responsables de la elaboración de los trabajos prácticos o de seminario y demás actividades de la cátedra respectiva. Los adjuntos podrán ser uno o más en cada cátedra.-

Artículo 78°: El título de Profesor Extraordinario es la máxima distinción académica que la Universidad Nacional del Nordeste podrá otorgar a sus Profesores Titulares que, hayan cumplido 60 años, accedido a su cargo por concurso y revistado en tal categoría por más de quince años, finalicen su carrera docente y acrediten méritos científicos y/o académicos relevantes o aportes extraordinarios a la ciencia. La solicitud de su designación deberá ser efectuada por Resolución del Consejo Directivo de la Facultad donde revista o haya revistado como Profesor, tomada por mayoría de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y el otorgamiento lo efectuará el Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros, previo dictamen fundado de la Comisión respectiva. El Consejo Superior reglamentará las condiciones de otorgamiento de la distinción.-

Artículo 79°: El título de Profesor Honorario podrá ser otorgado a las personalidades eminentes del país o del extranjero que no sean docentes de la Universidad Nacional del Nordeste, y que en forma desinteresada acrediten aportes considerables a la labor docente o científica de la Universidad, o se hagan acreedores a esa distinción por su contribución a la cultura o a la ciencia nacional o universal.-

Artículo 80°: Toda persona que posea título universitario y acredite haber realizado estudios e investigaciones en la materia de la Cátedra en la que aspira a enseñar, podrá solicitar al respectivo Consejo Directivo su admisión como profesor libre o ser requerida para ello. El profesor libre podrá desarrollar un curso completo o parte del mismo e integrará las comisiones de exámenes o de promoción correspondientes, de los alumnos asistentes a sus clases.

Serán designados por tiempo determinado, por el Consejo Direc tivo y en ningún caso se les asignará remuneración.-

Artículo 81°: Profesores visitantes son los profesores o investigadores de otras Universidades del país o del extranjero que cada Facultad podrá invitar para desarrollar actividades académicas o de investigación de carácter temporario. El Consejo Directivo, por voto de los dos tercios de sus miembros, deberá aprobar la propuesta con determinación de la remuneración que corresponda.-

<u>Artículo 82º:</u> Profesores secundarios son aquellos que prestan servicios en Escuelas Secundarias que dependen de la Universidad Nacional del Nordeste. El régimen correspondiente será dictado por el Consejo Superior.-

<u>Artículo 83º:</u> Las funciones o actividades de investigación, perfeccionamiento o extensión podrán ser anexas a las cátedras respectivas o totalmente independientes de ellas. En este último supuesto, serán materia de un contrato especial para cada caso.-

Artículo 84°: Constituyen el personal auxiliar docente, en la enseñanza e investigación: los jefes de trabajos prácticos, auxiliares docentes de primera y ayudantes alumnos. Constituirán personal de apoyo los bedeles y todos aquellos que desempeñen funciones similares, caracterizadas o circunscriptas dentro de la labor específicamente docente de una cátedra o grupo de cátedras afines o a las tareas de investigación, determinadas conforme a los contratos o reglamentaciones correspondientes.-

Artículo 85°: El personal docente tendrá la más amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas. Salvo las designaciones honorarias, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente y estará sujeto al régimen de la carrera docente, labor, derechos y obligaciones que fijen las reglamentaciones respectivas.-

Artículo 86°: Son obligaciones comunes del personal docente, además de las prescriptas especialmente para cada categoría, desempeñar las funciones electivas que le sean discernidas conforme a este Estatuto y reglamentaciones pertinentes; prestar su asesoramiento cuando le sea requerido; representar a los Institutos o Facultades cuando ello le sea encomendado, desempeñar las comisiones especiales que se les encarguen por autoridad competente, encuadradas en la misión y fines de la Universidad. Con la excepción de los profesores extraordinarios para quienes será voluntaria la aceptación de tales cargas y de los profesores honorarios, que no contraen obligación específica por el hecho de su designación como tales, las demás restantes categorías del personal sólo podrán excusarse de estas obligaciones por causa fundada o de fuerza mayor que serán apreciadas por la autoridad respectiva.-

<u>Artículo 87°:</u> El personal docente participa en el gobierno de la Universidad o Facultad, en la forma, por los modos y con el alcance previstos en el presente Estatuto.-

Artículo 88°: Las prioridades de la labor docente, de investigación y de extensión serán determinadas por cada Facultad de acuerdo con los requerimientos y modalidades de las carreras y actividades que comprenda y conforme con los principios del presente Estatuto y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.-

<u>Artículo 89º:</u> Los concursos docentes se ajustarán a las siguientes pautas:

a.- Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites del concurso;

b.- Integración calificada de los Jurados con destacados especialistas de la materia, de ésta u otras Universidades Nacionales, para obtener un elevado

nivel científico - didáctico en la calificación de los oponentes y para asegurar la mayor imparcialidad en su desempeño;

- c.- Adecuada fundamentación del dictamen de los Jurados sobre la base de los antecedentes didácticos y científicos de los participantes y de su desempeño en la oposición. Exclusión de toda discriminación, expresión de xenofobia o racismo. Será condición ineludible para participar en los concursos, que el aspirante posea antecedentes morales y ética universitaria inobjetables;
 - d.- Establecer el orden de mérito y capacidad reconocidos;
- e.- Obligación y compromiso, por parte de todo aspirante, al desempeño efectivo de la cátedra o de la función a que se refiera el concurso, por el período mínimo establecido, en las condiciones y bajo las sanciones que establezca la reglamentación del concurso respectivo.-
- Artículo 90°: Los profesores titulares y adjuntos serán designados por el Consejo Superior, conforme el dictamen del Jurado, teniendo en cuenta la propuesta del respectivo Consejo Directivo. No podrá alterarse el orden de mérito del Jurado sino por el voto de los dos tercios de los miembros de los Consejos. La misma mayoría se requerirá para desechar totalmente el dictamen del Jurado y declarar desierto el concurso, o para aumentar o disminuir el período de designación propuesto por el mismo.-
- <u>Artículo 91°:</u> La designación de profesores extraordinarios será hecha por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente que, al elevar la propuesta, remitirá los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 78°.-
- <u>Artículo 92º:</u> La contratación de docentes o investigadores será atribución del Consejo Directivo de cada Facultad o del Consejo Superior, en el caso de los Institutos dependientes del Rectorado, debiendo contar para ello, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes del Cuerpo. Dichas contrataciones tendrán carácter excepcional y serán realizadas por tiempo determinado -
- <u>Artículo 93º:</u> La designación de profesores honorarios se hará por mayoría de los dos tercios de miembros integrantes del Consejo Superior en base a la propuesta fundada del Consejo Directivo de una Facultad, o de por lo menos diez miembros del Consejo Superior.-
- Artículo 94°: El Consejo Directivo de la Facultad correspondiente y el Consejo Superior, en el caso de los Institutos dependientes del Rectorado, podrán nombrar, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancien los concursos, docentes con carácter interino.-
- Artículo 95°: Los profesores libres y el personal auxiliar de la docencia e investigación, serán designados por el Consejo Directivo de cada Facultad, de acuerdo con este Estatuto y las ordenanzas dictadas a tal efecto por las respectivas Casas de Estudio.-

<u>Artículo 96º:</u> Los docentes por concurso actualmente en función, quedarán incorporados a la carrera docente en igual categoría a la que actualmente ostentan.-

Artículo 97°: Los profesores por concurso, luego de seis años consecutivos de ejercicio del cargo, tendrán derecho a un año de licencia con goce de haberes para realizar actividades académicas o de perfeccionamiento, según plan de trabajo aprobado por la autoridad correspondiente y de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, y mientras no afecte el normal desenvolvimiento de la actividad académica de la Facultad de origen.-

Artículo 98°: Se constituirá un Tribunal Universitario, que tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético - disciplinaria en que estuviera involucrado el personal docente. Estará compuesto de cinco miembros titulares, que deberán revestir la calidad de profesores titulares por concurso o extraordinarios, debiendo preverse, también cinco suplentes de iguales condiciones. El Consejo Superior reglamentará lo concerniente a la constitución y funcionamiento del presente Cuerpo.-

<u>CAPITULO TERCERO</u> Del Personal No Docente

<u>Artículo 99°:</u> El Consejo Superior establecerá y reglamentará las modalidades de ingreso, ascenso, calificación, del personal no docente, de acuerdo con las características y requerimientos de cada servicio.-

<u>Artículo 100°:</u> El Consejo Superior determinará el régimen de sanciones disciplinarias y el procedimiento de aplicación de éstas.-

<u>Artículo 101º:</u> El Consejo Superior dictará las ordenanzas relacionadas con el desenvolvimiento de las tareas del personal no docente de la Universidad.-

<u>Artículo 102º:</u> Estos ordenamientos contemplarán el ingreso por concurso, cuya reglamentación tendrá en cuenta los intereses de la Universidad y se fundará en la selección por capacidad, aptitudes y condiciones del aspirante, conforme a la legislación vigente.-

Artículo 103°: La promoción de los agentes dentro de las categorías del escalafón, se hará por concurso, de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto dicte el Consejo Superior.-

<u>TITULO QUINTO</u> De la Función Social de la Universidad

<u>Artículo 104º:</u> La Universidad Nacional del Nordeste, comunidad espiritual de docentes, alumnos, graduados y no docentes, procura la formación integral y

armónica de sus componentes, y realiza en el seno de la sociedad una labor organizada y permanente, para propender a la dignificación integral del hombre, a la formación de una conciencia democrática vigorosa y esclarecida y a la capacitación cultural y técnica de sus componentes y del pueblo de que forma parte, como órgano e instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales de la humanidad.-

<u>Artículo 105º:</u> Para extender su acción proporcionando igualdad de oportunidades a todos, ya sean estudiantes o graduados, creará, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, las becas necesarias y todo género de ayuda que permita realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello.-

<u>Artículo 106º:</u> La Universidad patrocina las obras de asistencia social que comprenderán en sus beneficios no solamente a los funcionarios, empleados y estudiantes de la Universidad, sino también, en cuanto fuera posible, a los asistentes y estudiosos de toda índole que se vinculen con la misma.-

Artículo 107°: La Universidad Nacional del Nordeste, a través de su Consejo Superior, está facultada para crear un Instituto de Servicios Sociales que preste sus servicios a su personal docente y no docente, así como, eventualmente y de ser posible, a los estudiantes que cursan sus carreras en la misma.-

<u>Artículo 108º:</u> La Universidad fomenta y organiza las relaciones y el intercambio de profesores, graduados y alumnos con otras Universidades del país y del extranjero.-

Artículo 109°: La Universidad organiza la publicación y difusión de la labor intelectual de sus integrantes, como también la de las obras más significativas de la cultura. Estimula, asimismo, toda actividad encaminada al mejoramiento de la calidad de vida, a la formación de una conciencia conservacionista del medio ambiente, al afianzamiento de las instituciones democráticas y a la reafirmación de los paradigmas de la ética, la justicia, la igualdad y la libertad.-

Artículo 110°: La Universidad, mediante la extensión universitaria, promueve su inserción en el medio y proyección a la comunidad; participa de la responsabilidad de la labor educativa y de mejoramiento cultural del pueblo. Objeto preferente de esta acción serán los jóvenes que no siguen estudios regulares, sobre quienes deberán proyectarse por todos los medios, los beneficios del saber y las manifestaciones superiores del espíritu.-

<u>Artículo 111º:</u> El Consejo Superior organizará, mediante ordenanzas y la reglamentación adecuada, todo lo referente a la acción y asistencia social de la Universidad y a la extensión universitaria.-

Artículo 112º: Los Consejos Directivos dictarán reglamentaciones encaminadas a promover y realizar la labor de extensión universitaria de acuerdo con las directivas del Consejo Superior y los principios del presente Estatuto, haciendo participar en la labor a los docentes, alumnos y graduados.-

TITULO SEXTO

Del Patrimonio, Recursos y Gastos de la Universidad

CAPITULO PRIMERO Del Patrimonio

<u>Artículo 113º:</u> Integran el patrimonio económico de la Universidad Nacional del Nordeste todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> De la Adquisición y Disposición del Patrimonio

<u>Artículo 114º:</u> El Consejo Superior decide por mayoría absoluta de los votos de sus componentes, la adquisición de bienes inmuebles por la Universidad. La adquisición de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.-

Artículo 115°: El Consejo Superior reglamenta las formas de aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad, de manera tal que las respectivas cátedras, institutos, departamentos o Facultades beneficiarios puedan disponer de los mismos en forma expeditiva. El Consejo Superior, de igual manera, reglamentará la distribución de los fondos que se perciban en calidad de aranceles o como tasas retributivas por servicios.-

Artículo 116°: El Consejo Superior, por el voto de los dos tercios de sus miembros decide la enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad. Es suficiente la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Superior, para gravar los bienes inmuebles de la Universidad. La enajenación o gravamen de toda otra clase de bienes, se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.-

CAPITULO TERCERO De los Recursos

Artículo 117º: Son recursos de la Universidad:

- a.- Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación; ya sea con cargo a rentas generales o con el producido de los impuestos nacionales o con otros recursos que se afecten especialmente;
- **b.-** Los créditos que en su favor se incluyan en el plan integral de trabajos públicos de la Nación;
- c.- Las contribuciones y los subsidios que otras dependencias de la Nación, las Provincias y las Municipalidades destinen para la Universidad;
- **d.-** Las economías que anualmente realice de las contribuciones del Tesoro Nacional:

- **e.-** Los frutos y productos de su patrimonio y concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc; por sí o por intermedio de terceros;
- f.- Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de la venta de bienes, transferencia de conocimientos, productos, derechos o servicios que preste;
- **g.-** Los derechos, aranceles o pagos que perciba por la comercialización de material bibliográfico y/o didáctico;
- **h.-** Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios académicos para actividades de postgrado o extensión, así como científicos o técnicos que preste;
- i.- Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno en la forma que reglamente el Consejo Superior;
- **j.-** Los subsidios, contribuciones y/o herencias que reciban de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado;
 - k.- Todo recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.-

<u>Artículo 118º:</u> Los organismos de la Universidad que recaudan fondos deben ingresarlos a la Tesorería de la misma, con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios.-

CAPITULO CUARTO

De los Gastos y las Inversiones

<u>Artículo 119°:</u> Ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad o dispuesto de conformidad con alguna reglamentación del Consejo Superior.-

<u>Artículo 120°:</u> Los recursos de la Universidad se repartirán conforme con los créditos presupuestarios que establezca el Consejo Superior.-

<u>CAPITULO QUINTO</u> <u>Del Presupuesto</u>

Artículo 121°: El Consejo Superior fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuestos correspondientes al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que la Universidad eleva a quien corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

<u>Artículo 122º:</u> El presupuesto de la Universidad se establece de manera que contenga la especificación detallada de las inversiones a realizarse utilizando fondos provenientes de los recursos indicados en el inciso a) del artículo 117º.-

<u>Artículo 123º:</u> El Consejo Superior puede reajustar el presupuesto de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas.-

<u>TITULO SEPTIMO</u> 1.- Disposiciones Finales

Artículo 124º: La publicidad es la norma en todas las actuaciones universitarias. El secreto o la reserva sólo se admitirán por excepción, cuando la autoridad competente en el caso así lo resuelva con fundados motivos, en función al decoro, seriedad y orden de las actuaciones universitarias. La discreción será siempre norma en toda actividad en la Universidad.-

<u>Artículo 125º:</u> Las ordenanzas y reglamentaciones de la Universidad garantizarán siempre el pronto y rápido ejercicio de los derechos, especialmente el de la defensa; el eficaz cumplimiento de las obligaciones y la reserva de los recursos adecuados.

En lo administrativo, se articularán los recursos de revocación y jerárquico ante la autoridad superior competente en la materia. Toda actuación administrativa no podrá ir más allá del Consejo Superior.

Contra los actos administrativos originales del Consejo Superior, sólo podrá recurrirse por revocación.

Las ordenanzas determinarán en qué caso los recursos tendrán efecto suspensivo contra la ejecución del acto recurrido. En los casos no previstos, la suspensión podrá ser decretada en cualquier momento por el órgano que ha de resolver el mismo.

<u>Artículo 126°:</u> La legitimidad es la norma en toda actuación que afecte derechos. La Universidad abrirá siempre el recurso de legitimidad contra la actuación de cualquier agente notoriamente contraria a la ley vigente.-

<u>Artículo 127º:</u> La representación en el ámbito de la Universidad confiere dignidad y responsabilidad a quien la ejerce, a cuya conciencia y capacidad se confian los representados. El mandato imperativo no es admitido cuando es contrario a la responsabilidad de representantes y a su libertad de conciencia.-

<u>Artículo 128º:</u> La Universidad establecerá las bases de los sistemas de reconocimiento, habilitación y reválida de títulos, estudios o materias, con las demás Universidades de la República y del extranjero.-

<u>Artículo 129°:</u> Queda establecido que la Universidad Nacional del Nordeste se integra por las siguientes Casas:

- a.- Facultad de Ciencias Agrarias (con sede en Corrientes);
- **b.-** Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, (con sede en Corrientes):
- c.- Facultad de Ciencias Veterinarias, (con sede en Corrientes);
- d.- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, (con sede en Corrientes);
- e.- Facultad de Medicina, (con sede en Corrientes);
- f.- Facultad de Odontología, (con sede en Corrientes);
- g.- Facultad de Arquitectura y Urbanismo, (con sede en Resistencia);
- h.- Facultad de Ciencias Económicas, (con sede en Resistencia);
- i.- Facultad de Humanidades, (con sede en Resistencia);
- **j.-** Facultad de Ingeniería, (con sede en Resistencia);
- **k.-** Facultad de Agroindustrias, (con sede en Presidencia Roque Saenz Peña);
- L- Institutos, Escuelas y/o Carreras dependientes del Rectorado.-

<u>Artículo 130º:</u> Podrán crearse nuevas Facultades de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto, las que en todo caso integrarán la Universidad con el mismo derecho que las demás.-

Artículo 131º: En todo lo que no esté expresamente legislado por este Estatuto, se estará a la legislación vigente en la materia, a los principios generales que le sirvan de base, a las normas vigentes en el momento de su sanción, a las normas o principios análogos y a las que son generalmente reconocidas como vigentes en todo ordenamiento universitario.-

Artículo 132º: Este Estatuto podrá ser adicionado, modificado o derogado, en todo o en parte, solamente por la Asamblea Universitaria constituida de acuerdo con sus normas, siendo suficiente la mayoría absoluta de presentes para la adición o modificación de sus normas; y la mayoría absoluta de sus miembros para la derogación total o parcial.-

Artículo 133°: Ninguna disposición de las comprendidas en el artículo anterior podrá ser propuesta, tratada y sancionada en una sola sesión de la Asamblea. Los proyectos deberán ser auspiciados por no menos de diez miembros de la misma, publicados y propuestos en una sesión, y resueltos en la siguiente por la mayoría

necesaria. Toda sanción realizada con violación de lo que antecede será nula y sin valor.-

<u>Artículo 134º:</u> En todos los casos en que en este Estatuto se emplean los términos "mayoría absoluta", se entenderá "mayoría de más de la mitad de los miembros del Cuerpo".-

2.- Disposiciones Transitorias

<u>Artículo 135º:</u> El Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y Consejeros representantes de los docentes, graduados y estudiantes ante el Consejo Superior y Consejos Directivos de sus Facultades, verán prorrogados sus mandatos actuales, hasta las fechas en que de acuerdo con lo estatuido en el art. 52º, deben celebrarse las futuras elecciones para esos cargos.-

<u>Artículo 136º:</u> Los Institutos dependientes del Rectorado deberán pasar a depender de Facultades en el plazo máximo de tres (3) años a contar a partir de la aprobación del presente Estatuto.-

Artículo 137°: El Rector y los Decanos deberán ordenar la adecuación de la integración del Consejo Superior y Consejos Directivos de las Facultades, conforme se determina en el presente Estatuto, en el plazo de ciento ochenta (180) días de la publicación de éste en el Boletín Oficial. Los representantes que se designen durarán en sus funciones el plazo previsto en cada caso.-

Artículo 138°: La Universidad Nacional del Nordeste adecuará su planta docente, designando al menos al setenta por ciento (70%) de sus docentes por concurso, dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la ley número 24.521.-

Artículo 139º: De forma.-